



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAHOZ

##### ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de abril del año en curso, ha acordado en votación ordinaria y por unanimidad la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica conforme al siguiente articulado.

*Artículo 1. – Bases legales.*

El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida en los artículos 113.2 y 142 de la Constitución Española, artículos 41 a), b) y 106 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, y artículos 15 a 27 y 57 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

*Artículo 2. – Hecho imponible.*

El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas cualesquiera que sean su clase y categoría.

Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos, mientras no haya causado baja en ellos.

A los efectos de este impuesto también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

*Artículo 3. – Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

*Artículo 4. – Cuota tributaria.*

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) TURISMOS:

De menos de 8 caballos fiscales: 12,62 euros.

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 34,08 euros.

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 71,94 euros.

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 89,61 euros.

De 20 caballos fiscales en adelante: 112,00 euros.

B) AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas: 83,30 euros.

De 21 a 50 plazas: 118,64 euros.

De más de 50 plazas: 148,30 euros.



C) CAMIONES:

De menos de 1.000 kilos de carga útil: 42,28 euros.

De 1.000 kilos a 2.999 kilos: 83,30 euros.

De más de 2.999 a 9.999 kilos de carga útil: 118,64 euros.

De más de 9.999 kilos de carga útil: 148,30 euros.

D) TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales: 17,67 euros.

De 16 a 25 caballos fiscales: 27,77 euros.

De más de 25 caballos fiscales: 83,30 euros.

E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

De menos de 1.000 y más de 750 kilos: 17,67 euros.

De 1.000 a 2.999 kilos de carga útil: 27,77 euros.

De más de 2.999 kilos de carga útil: 83,30 euros.

F) VEHÍCULOS:

Ciclomotores: 4,42 euros.

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos: 4,42 euros.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros: 7,57 euros.

Motocicletas de 250 hasta 500 centímetros: 15,15 euros.

Motocicletas de 500 hasta 1.000 centímetros: 30,29 euros.

Motocicletas de más de 1.000 centímetros: 60,68 euros.

*Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.*

No se contemplan exenciones salvo las enumeradas en los artículos 92 3) y 93 1) del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se establecen las bonificaciones siguientes:

a) Una bonificación de la cuota tributaria del 50% para los vehículos con una antigüedad entre 25 a 35 años.

b) Una bonificación de la cuota tributaria del 75% para los que rebasen esta última cifra.

Para tener derecho a estas bonificaciones será necesaria su previa solicitud por los titulares de los vehículos con derecho a las mismas.

*Artículo 6. – Obligación de pago y devengo.*

El periodo impositivo coincide con el año natural excepto en el caso de primera adquisición de vehículos, que comenzará el día que se produzca la primera adquisición.

El importe de la cuota se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva.



Procederá el mismo prorrateo en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo desde el momento de la inscripción de la baja en el correspondiente Registro público.

Las funciones de gestión tributaria y recaudación están delegadas en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial, en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada el 3 de agosto de 2012, en los términos que se contienen en el mismo.

*Artículo 7. – Infracciones y sanciones.*

La calificación de las infracciones tributarias y su sanción se regulará por lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y preceptos concordantes.

*Artículo 8. – Entrada en vigor.*

La presente ordenanza, una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

Contra su aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos y modos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villahoz, 17 de julio de 2014.

El Alcalde Presidente,  
Francisco Palacios Saiz